



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

PREES

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 019 -2017-PR-GR PUNO

PUNO,23...ENE...2017.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 1627-2016-GR PUNO/ORA-OASA, Informe Legal Nº 003-2017-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se tiene que el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 011-2016-CS/GR PUNO (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento Carretera Azángaro - Saytococho - Sandia - San Juan del Oro. Tramo II Muñani Saytococho, Sector III (Progr. 30+000 al 56+356)";

Que, para efectos de la convocatoria, la Gerencia Regional de Infraestructura, como área usuaria, formuló el respectivo requerimiento. En las Bases, en el rubro B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, se consigna como requisito equipo mínimo Camión Volquete 15 m3, 30 unidades. Sin embargo, en el expediente técnico del proyecto, en el rubro EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, únicamente hace referencia a 28,322.4953 h/m de Camión volquete de 15m3;

Que, la divergencia anotada ha dado lugar al Pronunciamiento Nº 939-2016/OSCE-DGR de fecha 07 de diciembre de 2016. Respecto del Cuestionamiento Nº 1: Contra el Equipamiento Estratégico, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se pronuncia en el siguiente sentido: *Con relación a los equipos requeridos a través del pliego absolutorio ha indicado que la relación de los equipos técnicos solicitados "se realizan de conformidad con el expediente técnico de obra", asimismo, a través del informe técnico remitido con ocasión de las solicitudes de emisión de pronunciamiento, esta habría ratificado su decisión de mantener el equipamiento estratégico que figura en los requisitos de calificación, indicando lo siguiente: "las cantidades y características de las maquinarias solicitadas en los términos de referencia se encuentran plenamente sustentadas en relación a la envergadura de la obra, plazo de ejecución de la misma (...)", dicho expediente técnico ha requerido su actualización de costos estando ello sujeto como área usuaria a garantizar y enfocar la maquinaria adecuada para realizar los trabajos en obra" y "El Comité de selección ha respetado las condiciones expuestas en los términos, establecidos en el expediente de contratación (...)"*. Por lo expuesto, estando a que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley y 8 del Reglamento, la Entidad ha indicado que su requerimiento es conforme al expediente técnico y que los participantes estarían solicitando que se modifique dicho requerimiento conforme a su interés particular, este Organismo Supervisor ha decidido NO ACOGER el presente extremo del cuestionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una disposición al respecto;

Que, la disposición del pronunciamiento a implementar en las Bases Integradas, ha sido dictada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en el siguiente sentido: Publicar, la sección concerniente al equipamiento estratégico que figura en el expediente técnico de contratación, en la cual se advierta el equipamiento estratégico requerido en las bases. caso contrario, deberá ajustarse el requerimiento a lo indicado en el expediente técnico actualizado;

Que, el Pronunciamiento de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, en su numeral 4.7 expresa: En caso la Entidad continúe con el proceso sin ajustarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato (...);

Que, el Comité de Selección ha procedido a integrar las Bases del procedimiento de selección cumpliendo con publicar la sección correspondiente al equipamiento estratégico que figura en el expediente técnico; no obstante, ha obviado dar cumplimiento a la segunda disposición de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, esto es, de que el requerimiento se ajuste a lo indicado en el expediente técnico actualizado. Por el contrario, de la publicación efectuada, se advierte que el requerimiento no se ajusta al expediente técnico, toda vez que el expediente técnico dice *Camión Volquete de 15 m3 28,322.4953 h/m*, en tanto que el requerimiento dice *Camión Volquete 15 m3 cantidad 30*. A fin de que el requerimiento formulado se ajuste a lo indicado en el expediente técnico actualizado, el Comité de selección, debió proceder a implementar las acciones correspondientes para la actualización del expediente técnico; lo que no ha ocurrido;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 019 -2017-PR-GR PUNO

PUNO, 23 ENE 2017,.....

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el Comité de Selección debe integrar las Bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento;

Que, al no haberse procurado la adecuación del requerimiento al expediente técnico, como lo dispone el Pronunciamiento N° 939-2016/OSCE-DGR se ha incurrido en contravención del artículo 52° del actual Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, procede declarar la nulidad del procedimiento de selección, al amparo del artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por la causal de contravención a las normas legales;

Que, estanco al Informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 011-2016-CS/GR PUNO, ejecución de obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa, Sector III (Progr. 30+000 al 56+356)"; y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de integración de bases;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27367 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Licitación Pública N° 011-2016-CS/GR PUNO, ejecución de obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa, Sector III (Progr. 30+000 al 56+356)"; retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de integración de bases.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia General Regional, la implementación de las acciones respectivas, para la determinación de las responsabilidades administrativas de quienes han dado lugar a la declaración de oficio de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 011-2016-CS/GR PUNO.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL